



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUDY ZARID SOLANO GOMEZ
Radicado: 50150-4089-001-2021-00127-00
Auto: 710 21

Castilla La Nueva, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **LUDY ZARID SOLANO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **63.531.451**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así;

1. Frente al Pagaré N° 38999405, discriminado así;

1.1. VEINTE MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$20'113.260) por concepto del capital insoluto.

1.1.1. Los intereses moratorios sobre la cantidad del capital mencionado en el numeral 1.1, calculados a partir del 04 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

2. Frente al Pagaré N° 8900087179, discriminado así;

2.1. VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$28'600.025) por concepto del capital insoluto.

2.1.1. Los intereses moratorios sobre la cantidad del capital mencionado en el numeral 2.1, calculados a partir del 14 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

3. Frente al Pagaré N° 3950008732, discriminado así;

3.1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M/cte. (\$18'165.011) por concepto del capital insoluto.

3.1.1. Los intereses moratorios sobre la cantidad del capital mencionado en el numeral 3.1, calculados a partir del 21 de marzo de 2021, hasta el día en que

se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica a **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52fbbd550d875ed2e7f5a732873301cea16010f4709a408fbf26f0509baaf5**

Documento generado en 27/10/2021 09:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>